REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	32
Proceso:	SUCESION DOBLE E NTESTADA
DemandanteS:	JUAN CARLOS GIL ROJAS, NEREYDA ELIZABETH GIL ROJAS Y LUIS FERNANDO GIL ROJAS .
Causantes:	ALVARO DE JESUS GIL GAVIRIA Y MARIA NORELIA ROJAS DE GIL
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00088-00
Providencia:	Auto que rechaza demanda por falta de competencia

Atendido el contenido del escrito que contiene solicitud de apertura del trámite de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los señores ALVARO DE JESUS GIL GAVIRIA Y MARIA NORELIA ROJAS DE GIL presentada a través de apoderado por los señores JUAN CARLOS GIL ROJAS, NEREYDA ELIZABETH GIL ROJAS Y LUIS FERNANDO GIL ROJAS; DO luego de realizar un estudio del contenido de ésta procede este despacho a rechazarla por falta de competencia de este Juzgado debido a la cuantía para tramitar el presente juicio de SUCESION INTESTADA previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Conforme el numeral 9° del artículo 22 del Código General Del proceso, se asigna el conocimiento a los Jueces de Familia en primera instancia de las sucesiones de **mayor cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los Notarios; y el inciso 4 del artículo 25 ibídem, que confirió la competencia a los Jueces Civiles y Promiscuos Municipales, en única instancia, de los procesos de sucesión de mínima cuantía y en primera instancia de las sucesiones de menor cuantía, mantiene la clasificación de las cuantías, en mínima, mayor y menor y dispuso que:

"…Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv)"

En el presente caso, y conforme a la demanda, el valor catastral de los bienes sucesorales denunciados ascienden a la suma de sesenta y cuatro millones doscientos veintinueve mil pesos ($64.269.000) es decir que dichos bienes no superan los 150 salarios mínimos legales vigentes, por ende, la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de este municipio.

De conformidad con el artículo 90 de la norma citada, se enviarán las diligencias a la oficina de reparto virtual para que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los señores ALVARO DE JESUS GIL GAVIRIA Y MARIA NORELIA ROJAS DE GIL presentada a través de apoderado por los señores JUAN CARLOS GIL ROJAS, NEREYDA ELIZABETH GIL ROJAS Y LUIS FERNANDO GIL ROJAS, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), para lo de su competencia, el presente expediente, previa anotación de su registro en el sistema.

CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Alc

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9ecf008c263f353ec19a5b22896e98146d6142b2dcd3875ada313a5899cb70**
Documento generado en 23/02/2023 01:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica